CONTRATO DE SUMINISTRO No. 123 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA – HUILA Y SUMINISTRO Y CONTRATACIÓN - SUMICONT S.A.S.

CONTRATISTA: SUMINISTRO Y CONTRATACIÓN - SUMICONT S.A.S
Nit : 813001671-6
R.L DIDIER CARDENAS PERDOMO
C.C N° 7.689.401 Neiva Huila

OBJETO: SUMINISTRO DE FERRETERÍA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CON DESTINO A PROYECTOS EN LOS SECTORES TRANSPORTE, EDUCACIÓN, ALUMBRADO PUBLICO, GESTIÓN DEL RIESGO, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – HUILA.

VALOR: DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($222.200.000,00) M/CTE, INCLUIDO IVA.

PLAZO: EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE SEIS (06) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O HASTA AGOTAR RECURSOS, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE VIGENCIA 2026.

Entre los suscritos de una parte **VIANCY CAROLINA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No 55.115.896 de Santa María, obrando en nombre y representación del Municipio de Santa María – Huila, en su condición de Alcaldesa Municipal, según Acta de Posesión de fecha 30 de diciembre de 2023, expedida por el Notario único del Circuito de Palermo, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA – HUILA**, con NIT: 891.180.076-3, facultado legalmente para celebrar contratos conforme en lo establecido en el Estatuto Generales de Contratación de la Administración Pública – EGCAP, (Ley 80 de 1993, Ley 21150de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 019 de 2012 y demás normativas que lo complementan), y por la otra parte **SUMINISTRO Y CONTRATACIÓN - SUMICONT S.A.S,** con Nit 813001671-6, representada legalmente por DIDIER CARDENAS PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía N°7.689.401 Neiva Huila, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro, conforme el estatuto de contratación y por las Cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes Consideraciones: a) **EL CONTRATISTA**: Declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, articulo 18 literal J, artículo 44 de la Ley 617 de 2000 y Artículo 1 de la Ley 821 de 2003 y demás normas legales y constitucionales; b) Que mediante Resolución N° 324 del 14 de Julio del 2026 se ordenó la apertura al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. **SA-SI-001-2026** cuyo objeto es **"**SUMINISTRO DE FERRETERÍA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CON DESTINO A PROYECTOS EN LOS SECTORES TRANSPORTE, EDUCACIÓN, ALUMBRADO PUBLICO, GESTIÓN DEL RIESGO, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – HUILA**".** c) Que durante el plazo de recepción de ofertas se acusa el

recibido de una oferta por parte de SUMINISTRO Y CONTRATACIÓN - SUMICONT S.A.S**,** la cual fue evaluada, trasladado los informes de evaluación, y emitido informe final y consolidado de evaluación, en el siguiente sentido: evaluación jurídica, técnica, financiera y organizacional HÁBIL, d) Que el día 11 de Agosto del 2026 en diligencia pública se dio apertura a sobre económico del único oferente, el comité evaluador se pronunció sobre éste declarándolo hábil y profirió a la ordenadora del gasto recomendación de adjudicación del proceso **SUMINISTRO Y CONTRATACIÓN - SUMICONT S.A.S,** por un valor de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIEN PESOS MCTE ($41.983.100,00) en sumatoria de precios unitarios, valor total del Contrato DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($222.200.000,00) M/CTE, INCLUIDO IVA. e) Que la ordenadora del gasto acogió en su integridad la recomendación del comité evaluador, profiriendo la Resolución No 373 del 11 de Agosto del 2026 en la cual resuelve: ADJUDICAR el proceso de SELECCION ABREVIADA SUBASTA INVERSA **No. SA-SI-002-2026** cuyo objeto "**SUMINISTRO DE FERRETERÍA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CON DESTINO A PROYECTOS EN LOS SECTORES TRANSPORTE, EDUCACIÓN, ALUMBRADO PUBLICO, GESTIÓN DEL RIESGO, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – HUILA.**" a nombre de **SUMINISTRO Y CONTRATACIÓN - SUMICONT S.A.S,** con Nit 813001671-6, representada legalmente por DIDIER CARDENAS PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía N°7.689.401 Neiva Huila por un valor de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($222.200.000,00) M/CTE IVA INCLUIDO, sumatoria de precios unitarios: VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIEN PESOS MCTE ($41.983.100,00) IVA INCLUIDO, en consecuencia, las Cláusulas de este Contrato son las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO**: **"SUMINISTRO DE FERRETERÍA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CON DESTINO A PROYECTOS EN LOS SECTORES TRANSPORTE, EDUCACIÓN, ALUMBRADO PUBLICO, GESTIÓN DEL RIESGO, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – HUILA". CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: El contratista se obliga para con el municipio de Santa María Huila, a: **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir con lo pactado en el contrato con diligencia y cuidado, de conformidad con los términos de la propuesta, ofreciendo las mejores condiciones de calidad y ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. **2.** Presentar informes de las obligaciones desarrolladas y los suministros realizados. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse. **4.** Atender las observaciones del funcionario que ejerce control, supervisión y vigilancia del contrato**. 5.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho (Cuando se presente tales situaciones el contratista deberá informar de tal evento al municipio y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del contrato). **6.** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato. **7.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **8.** Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato**. 9.** Cumplir con la Resolución 1111 de 2017, expedida por SG-SST Ministerio de salud y protección en el trabajo. **10.** Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución

del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social integral, parafiscales e impuestos a que haya lugar, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato.. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Entrega de los elementos de ferretería según lo especificado en la ficha técnica. **2.** Atender los requerimientos que sean realizados por el supervisor del contrato. **3.** Cumplir totalmente y a entera satisfacción del Municipio de Santa María, el objeto del contrato hasta agotar su valor total. **4.** Entregar los insumos solicitados por la Entidad, máximo a los 3 días siguientes de los requerimientos que se efectúen a través del supervisor y/o delegado**. 5.** Entregar al supervisor del contrato el estado de cuenta con la información necesaria para el control del suministro realizado, con la periodicidad que este le indique. **6.** Realizar el suministro de insumos de acuerdo con lo pactado en el objeto del contrato, en los lugares, cantidades y periodicidad que establezca el supervisor o su delegado, dentro del municipio de Santa María. **7.** Garantizar y asumir los costos que se generen del descargue de los elementos de ferretería en el lugar indicado por el supervisor o almacenista dentro del municipio de Santa María. **8.** Adelantar las acciones conducentes para que el objeto del contrato se atienda en otros establecimientos comerciales y/o proveedor que ofrezca condiciones similares de calidad de los insumos, cumplimiento y permanencia del suministro, en el evento que el contratista por razones, o situaciones de mantenimiento, adecuación u otra circunstancia que pueda ser prevista no pueda suministrar los materiales pétreos requeridos**. 9.** Garantizar la provisión de los insumos, cumpla con los requisitos de calidad, según las normas y especificaciones descritas en los estudios previos y demás documentos técnicos. **10.** Acatar las recomendaciones y sugerencias que la entidad contratante le formule por conducto de su representante legal o del supervisor, tendientes a subsanar fallas o deficiencias en la ejecución del contrato, procediendo a ejecutarlas inmediatamente. **11.** Desarrollar el objeto del contrato utilizando recursos propios, de acuerdo con sus capacidades y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando el municipio de Santa María, exento de asumir obligaciones compromisos que el contratista adquiera con terceros**. 12.** Entregar los insumos objeto del presente contrato, libre de faltantes, por tanto, debe realizar el suministro en las cantidades, calidades y medidas exactas solicitadas**. 13.** Reconocer y pagar directamente y a sus expensas, los daños y perjuicios causados a terceros durante el desarrollo del contrato, por los hechos suyos o del personal a su cargo. **14.** Realizar el cambio a que haya lugar, en caso de resultar insumos que no cumplan con las cantidades y calidades requeridas, el contratista tendrá un término de tres (3) días contados a partir de la comunicación pertinente por parte del Municipio de Santa María. **15.** Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la correcta ejecución del contrato. **16.** Aplicar las medidas señaladas por las normas de seguridad industrial para evitar los accidentes de los empleados que laboren bajo su dependencia y/o contra terceros. **17.** Ceder el contrato previa autorización de la entidad contratante en caso de sobrevenirle causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, para continuar su ejecución. Si ello no fuera posible se compromete a renunciar al contrato. **18.** Cancelar los impuestos y gastos que causen la suscripción del contrato. **19.** Cumplir con las exigencias de los pliegos de condiciones, adendas si hubiere lugar a ellas y la propuesta aceptada por el Municipio de Santa María. **20.** Comunicar la designación de una persona que actúe como enlace con el municipio, a fin de atender en forma inmediata cualquier anomalía que se presente con la prestación del servicio y/o accidente

que sufriera cualquiera de las personas a cargo del contratista. **21.** Informar al supervisor del contrato, de cualquier eventualidad o situación que dificulte el cumplimiento de este. **22.** El contratista deberá presentar ante el supervisor un modelo de formato, archivo digital o software de registro, mediante el cual se controlará la dinámica de suministros, este formato deberá ser aprobado por el supervisor previo a la primera provisión contractual. **23.** Las demás obligaciones que surjan por disposición legal y que se entienden propias de la naturaleza del contrato, así como las demás que le asignen la entidad contratante por conducto del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante. **CLÁUSULA TERCERA–DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Santa María respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5)** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: Además de las obligaciones usuales en este tipo de Contratos, el Municipio tendrá las siguientes: **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**: **1.** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del Municipio, para la correcta ejecución del contrato. **2.** Expedir el registro presupuestal. **3.** Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. **4.** Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato**. 5.** Suscribir el acta de inicio a través del supervisor.**6**. Exigir a través del funcionario responsable la correcta y oportuna ejecución del objeto contrato. **7.** Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. **8.** Recibir las actividades ejecutadas a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos**. 9**. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. **10.** Suscribir el acta de terminación a través del supervisor. **11.** Suscribir conjuntamente con el contratista y el supervisor designado, el acta de liquidación. **12.** Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas. **CLÁUSULA QUINTA. – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA.** Es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. LA CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al MUNICIPIO DE SANTA MARÍA - HUILA en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA SEXTA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE**

PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral tercero de artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado en el contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre el Municipio de Santa María y el contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos Fiscales, el valor de este contrato es la suma de**:** DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($222.200.000,00) M/CTE, INCLUIDO IVA y todos los impuestos a que haya lugar**.** **CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO**: El MUNICIPIO cancelará el valor del Contrato en pagos parciales según consumo requerido por la supervisión y efectivamente suministrado, previo cumplimiento de los requisitos de pago (factura o cuenta de cobro, informe de ejecución, informe de supervisión, acta parcial o final, y los que requieran la supervisión). Para el pago final requerirá adicionalmente la suscripción del acta de liquidación. Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. **Parágrafo 1:** Para el pago, el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, y parafiscales, si estuviera obligado a ello, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 1703 2002 y 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. En el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el Municipio podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **Parágrafo 2:** Para los pagos, el Contratista deberá presentar al Municipio los siguientes documentos: 1. Un informe aprobado por el Supervisor; 2. Acta suscrita por el Supervisor, Contratista, secretario de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura del Municipio; cuando se encuentre en firme; 3. Los demás previstos en la ley, en el Contrato de compraventa o que requiera el Supervisor. **Parágrafo 3:** Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del Contratista, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **Parágrafo 4:** El pago estará sujeto a las retenciones y deducciones legales a que hubiera lugar. **Parágrafo 5:** Los pagos del Contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Municipio. **Parágrafo 6**: El Proponente debe tener en cuenta que todo pago que efectúe el Municipio de Santa María. Los pagos se encuentran sujetos a la previa presentación de la factura por el valor ejecutado y la certificación del recibido a satisfacción por el Supervisor de la Alcaldía Municipal de Santa María (Huila) y deberá estar precedido de acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales. **CLÁUSULA NOVENA. – PLAZO DE EJECUCIÓN**: EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE SEIS (06) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O HASTA AGOTAR RECURSOS, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE VIGENCIA 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA. – GARANTÍAS**: El contratista se obliga a constituir el siguiente mecanismo de cobertura de riesgos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA

Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y hasta la liquidación.
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su costa a la Entidad, de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el la Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si la Entidad lo estima necesario, asuma directamente la misma. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, a través de la Jurisdicción Coactiva, la Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, presta el mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, ley 510 de 2003, Art. 1º del Parágrafo 2º de la Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el Decreto 1670 de 2007 y el presente contrato y demás normas concordantes y complementarias, el contratista deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social integral. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos mensuales y finales por parte del Municipio al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: En aplicación del parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato si le es aplicable cláusula de caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total de las Obligaciones Contractuales, el contratista se hará acreedor a una Pena Pecuniaria equivalente al 10% del valor del Contrato, suma que hará efectiva el Municipio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **MUNICIPIO DE SANTA MARÍA - HUILA** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MULTAS**: En caso de mora o

incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del contratista, este pagará al Municipio multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Los contratos estatales no podrán cederse sino con autorización previa y escrita del REPRESENTANTE LEGAL O SU DELEGADO mediante Resolución Motivada con previa autorización escrita del Municipio La contratista no podrá ceder el presente Contrato, ni Subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Santa María. Si la Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – HUILA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, la Contratista se obliga a informar oportunamente a el MUNICIPIO DE SANTA MARÍA - HUILA de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir a la Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula Décima del presente Contrato. Si la Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El gasto relacionado para la contratación objeto del presente documento, corresponde al presupuesto asignado por la Administración Municipal respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000336 del 21 de Abril del 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: El Municipio ejercerá el control, vigilancia y cumplimiento de este Contrato a través del SECRETARIA DE PLANEACION OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA, o a quien este designe, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1)** verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato; **2)** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista; **3)** Certificar respecto al cumplimiento del contrato. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Municipio de Santa María; **4)** Elaborar los proyectos de acta de iniciación, suspensión y liquidación, según el caso y verificar que sean firmadas y archivadas en la carpeta respectiva, **5)** Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar el contratista sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y Riesgos profesionales) y del pago de aportes parafiscales (Sena, ICBF y Caja de Compensación) si está obligado a ello. **6)** Liquidar el contrato, razón por la cual debe adelantar todos los actos necesarios y conseguir los documentos pertinentes para su consolidación, todo ello dentro de los tiempos contractuales o legales fijados para el efecto, **7)** Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, y demás obligaciones inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: La suspensión temporal de la ejecución del contrato procederá por las siguientes causas: **a)** de común acuerdo entre las partes; **b)** por motivos de fuerza mayor o caso fortuito; **c)** en los casos de licencias de maternidad e incapacidades. Previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento, por parte de la CONTRATISTA y el Supervisor para esta contratación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso LA CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, si hubiere lugar a ello. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por la CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes y el registro presupuestal. El presente contrato se entiende: **Perfeccionado:** con la firma por parte de los intervinientes, el registro presupuestal de las obligaciones dinerarias a cargo del MUNICIPIO y la acreditación por parte del CONTRATISTA de su obligación frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. **Legalizado:** Para efectos de la legalización se deberá cancelar las estampillas a que hubiere lugar para lo cual tendrá un término de un (01) día hábil para aportar dicho requisito, de no realizarlo dentro de este periodo se entenderá que el contratista desiste del contrato para lo cual la administración municipal tendrá la autonomía de dar por terminado el contrato en virtud de esta causal. **Iniciar la Ejecución**: Para el inicio de ejecución del acuerdo se requiere la la suscripción del acta de inicio respectiva. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento del contrato y lo que siga a este momento, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** La no acreditación de los requisitos de ejecución que corresponden al CONTRATISTA, dentro del día (01) hábil siguiente al perfeccionamiento del acuerdo, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas y se proceda a declarar la terminación unilateral y proceder a contratar el servicio requerido con otra persona que cumpla las condiciones para ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – LIQUIDACIÓN**: El presente Contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo." y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo; **b)** Transacción; **c)** Conciliación; **d)** Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: MUNICIPIO: Nombre: **VIANCY CAROLINA GARCIA** Cargo: Alcaldesa Municipal Dirección: Carrera 4 No. 10-12 Teléfono: 8787043 Correo electrónico: alcaldia@santamariahuila.gov.co; CONTRATISTA: Nombre: **SUMINISTRO Y CONTRATACIÓN - SUMICONT S.A.S,** con Nit 813001671-6**,** Dirección: CLL 4 5 90 LC 2 B/CENTRO Neiva Teléfono: 3153316718 correo electrónico: syc_sas@hotmail.com **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO Y LEYES**: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio

contractual en el Municipio de Santa María. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por la ley 80 de 1993 y los decretos reglamentarios, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

Aprobación electrónica: La plataforma SECOP II para los Procesos de Contratación del Municipio de Santa María, maneja la aprobación electrónica. SECOP II como archivo electrónico se sustenta en las normas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene la aprobación electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta aprobación a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que representa. La aprobación electrónica que manejan los usuarios de SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad exigidos por la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

PAOLA COLORADO MOYA
Asesora Jurídica Externa Contratación